Manual de código de conducta

Domingo Lugardo Chávez Pérez
ASESOR DE INVERSIÓN INDEPENDIENTE
Registro CNBV 30195

Contenido

I. Introducción 04
II. Valores éticos 04
III. Alcance y ámbito de aplicación 04
IV. Normativa vigente 04
V. Reglas generales de conducta 05
VI. Compromiso con el actuar del asesor de inversión independiente 05
VII. Ética profesional 06
VIII. Reglas de conducta 06
IX. Conflictos de interés (Reglas generales) 07
X. Protección de datos personales 08
XI. Registros contables 08
XII. Relación con autoridades 08
XIII. Principios éticos 09
XIV. Reglas de conducta contra el soborno 11
XV. Relación con proveedores 11
XVI. Responsabilidades
XVII. Comportamiento 12
XVIII. Comportamiento externo 12
XIX. Comportamiento hacia los clientes 14
XX. Comportamiento interno 16
XXI. Relaciones interpersonales 17
XXII. Relaciones con clientes 17

XXIII.Regalos, comisiones o facilidades financieras 18
XXIV.Actitudes de impacto 18
XXV.Servicios y productos 18
XXVI.Responsabilidad de no tratar con clientes 18
XXVII.Obtención de información sobre clientes 19
XXVIII.Deber general del secreto 19
XXIX.Información privilegiada 19
XXX.Difusión de información 20
XXXI.Aplicación del código 20

I. Introducción

Este Código de Conducta establece los lineamientos de la actividad profesional como asesor de inversión independiente y a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión en relación con lo previsto en el artículo 225, fracción V. de la Ley del Mercado de Valores. Está orientado a dirigir su actuación en el ámbito de los negocios e inversiones, en sus relaciones con clientes, proveedores, autoridades y servicios de administración de cartera de valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. El contenido en este Código de Conducta parte de la norma de «Realizar negocios de buena fe, con absoluta honestidad y en cumplimiento de la ley» y consolidar la imagen y el profesionalismo de la actividad en la asesoría en inversiones".

II. Valores éticos

La gestión y actividad de asesoría en inversiones está orientada por un estricto apego al marco legal, a la ética profesional, a la adopción de medidas y controles para evitar conflictos de interés, a la prevención del mal uso de información sensible y al resguardo de la confidencialidad dentro y fuera de la oficina. Todo, encaminado tanto a la satisfacción de los clientes y sus accionistas, como a una gestión profesional, recta, transparente, imparcial y honesta como asesor de inversión independiente.

III. Alcance y ámbito de aplicación

Este manual de código de conducta es de observancia obligatoria como asesor de inversión independiente, y es responsabilidad velar por su cabal cumplimiento en lo personal, así como de aquellos a nuestro contorno.

Como asesor de inversión independiente se está obligado a la observancia y cumplimiento del presente Manual de Código de Conducta.

Este Código también es extensivo en algunos de sus temas a terceras personas que —por su relación con consejeros, funcionarios o empleados— puedan obtener directa o indirectamente un beneficio indebido para sí o para el miembro con el que mantiene relación.

En los casos en los que las provisiones contenidas en este Código de Conducta sean menos restrictivas que las leyes sean federales o locales, el espíritu y contenido de la Ley deberá prevalecer. De igual manera, si algún punto contenido en el Código de Conducta contraviene alguna ley.

El compromiso y comportamiento del asesor de inversión independiente debe ser íntegro, ético, honesto e independiente, atributos que, sin excepción, debe mostrar en todo momento. El asesor de inversión independiente es responsable de actuar libremente, con profesionalismo y honradez, apegados a los preceptos de este **Código de Ética**.

Sin duda, El asesor de inversión independiente debe comportarse de forma responsable. Sin embargo, bajo ciertas circunstancias puede ser difícil elegir la opción correcta; por ello, este **Manual de código de conducta y ética** asistirá a la cimentación de los preceptos de un comportamiento ético y aclarará las disyuntivas que pudiesen surgir dentro de sus actividades como asesor de inversión independiente. Su objetivo es instar a la ayuda y a la cooperación mutua, en un clima de comunicación y transparencia.

IV. Normatividad vigente

- Disposiciones de carácter general aplicables a los asesores en inversiones.
- Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Ley del Mercado de Valores.

V. Reglas generales de conducta

El asesor de inversión independiente cumplirá tanto las disposiciones generales (leyes, reglamentos, disposiciones, circulares de los organismos supervisores) como la normativa interna, incluidos en su caso el Manual de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el Manual de Operaciones con Valores que realicen.

En caso de que el asesor de inversión independiente resulte imputado, inculpado o acusado en procesamiento judicial, penal o administrativo deberá atender dicha situación tan pronto sea posible.

No se tolerará ningún comportamiento que atente contra el espíritu de las leyes o disposiciones en materia de Derechos Humanos. Cualquier acción o acciones que sean inconsistentes con dichos principios será sujeto a medidas disciplinarias de las instancias correspondientes y su normatividad aplicable.

El hostigamiento, incluido el acoso sexual, constituye una forma de discriminación. Se entiende por hostigamiento todo comportamiento, comentario, gesto o contacto que:

- Pudiera causar ofensa o humillación a una persona y/o cliente; o
- Pudiera interpretarse razonablemente como la imposición de una condición discriminatoria en el caso de clientes, sobre la prestación de servicios y asesoría financiera.

Todos los individuos tienen derecho a un ambiente de trabajo libre de hostigamiento. Asimismo, todos los clientes tienen derecho a recibir servicios financieros sin hostigamiento. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar el hostigamiento, tanto a sus clientes como a cualquier individuo en general.

Nuestra actuación debe estar siempre fundada en la honestidad, integridad, confianza, comunicación eficaz, disposición en el trabajo, disciplina y lealtad, con pleno respeto y reconocimiento del valor intrínseco del ser humano. En este código se rechaza cualquier prejuicio de raza, religión, origen, clase social, orientación sexual, sexo, edad, incapacidad física, capacidades diferentes o cualquier otra forma de discriminación.

Se abstendrán de atraer negocios y dar asesoría financiara derivados de participaciones en actividades ilegales o inmorales. Se entienden estas últimas conductas como las rechazadas por los formalismos o convencionalismos sociales.

VI. Compromiso con el actuar del asesor de inversión independiente

El asesor de inversión independiente siempre actuará por el mejor interés, utilizando adecuadamente los medios puestos a su disposición y evitando actuaciones que puedan perjudicarlos a sí mismos, a sus proveedores y clientes.

Además de lo anterior:

- Protegerá y cuidará los activos, sin hacer más utilización de los mismos que la necesaria para cumplir sus funciones;
- Cuidarán que los gastos sean los estrictamente necesarios para garantizar la operación;
- Prestará especial protección a los sistemas informáticos con medidas de seguridad;
- Se abstendrá de utilizar para beneficio propio oportunidades de negocio que sean interés de la actividad de asesoría financiera independiente;
- Renunciará al uso inadecuado del correo electrónico, acceso a Internet u otras posibilidades similares puestas a su disposición dentro de los horarios de trabajo.
- Respetará la propiedad intelectual y el derecho de uso con relación a cursos, productos, proyectos, programas y sistemas informáticos incluyendo manuales, videos, procesos, tecnología, etc.

VII. Ética profesional

Se espera y exige del asesor de inversión independiente y sujeto es este Código, una conducta profesional recta, imparcial y honesta en toda su operatividad dentro y fuera de su actuar como asesor, participando en el compromiso social que ésta tiene en la comunidad.

El asesor de inversión independiente se abstendrá de participar en transacciones que estén vinculadas o relacionadas con intereses personales o familiares, así como de influir en la aprobación de facilidades crediticias o de servicios que presten a sus clientes.

El asesor de inversión independiente deberá extremar las medidas de prudencia para no dar lugar a que el interés personal pueda influir en algún juicio, una acción o un asesoramiento profesional.

En general el asesor de inversión independiente deberá abstenerse de tener relaciones de negocio con cualquier entidad a la que se le brinde asesoría financiera.

Para evitar alguna ventaja indebida, no se podrá ni personalmente o a través de un familiar (parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en tercer grado) utilizar o comprar bienes que haya adjudicado el asesor de inversión independiente y/o sus clientes, a menos de que se trate de una invitación de alguna autoridad. Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente para asesores de inversión independientes.

VIII. Reglas de conducta

El asesor de inversión independiente únicamente podrá realizar operaciones en los mercados financieros con criterios de inversión y nunca de especulación. Por ello, observarán los siguientes puntos:

- Se abstendrá de realizar operaciones con ánimo de lucro inmediato, con carácter recurrente o repetitivo o que requieran, por su riesgo, volatilidad u otras circunstancias, un seguimiento continuo del mercado que pueda interferir en su actividad profesional como asesor financiero.

- Operará con valores cotizados en el mercado organizados sobre los que exista información pública y que tengan un alto grado de liquidez.

- Evitará el endeudamiento excesivo para financiar sus operaciones y en ningún caso operarán en descubierto o sin la suficiente provisión de fondos.

- El asesor financiero independiente podrá celebrar contratos de intermediación bursátil, de depósito y de administración de valores, como titulares o cotitulares con el intermediario del mercado de valores que elijan, sujetándose a lo siguiente.

  I. Informar por escrito periódicamente —cada semestre enero y julio— a la CNVB encargado de la vigilancia y del cumplimiento de los lineamientos, políticas y procedimientos de control a que se refieren las disposiciones, sobre los contratos que tuvieren celebrados;

  II. Proporcionar cualquier información requerida con respecto a lo que se refiere la fracción anterior;

III. Proporcione información de la cuenta en la que consten la celebración de las operaciones con valores, a la CNVB o cualquier autoridad que pudiera solicitar dicha información.

IV. La evaluación necesaria para determinar los perfiles de sus clientes.

V. El análisis de los productos financieros para ser ofrecidos a sus clientes, a fin de determinar su perfil, tomando en cuenta tanto su complejidad como del Servicio de inversión asesorado a proporcionar.

VI. La evaluación necesaria para determinar los perfiles de sus clientes, así como el análisis de riesgo donde se documente e identifique cualquier problemática en el entorno de los prospectos a clientes.

IX. Conflictos de interés (Reglas generales)

El asesor de inversión independiente pondrá siempre los intereses de los clientes y asesorados financieros por encima de sus intereses personales, de sus familiares o de otras personas vinculadas con ellos. Esta regla de conducta se aplicará tanto con proveedores o cualquier otro tercero.

Para evitar la posibilidad de conflictos de interés, el asesor de inversión independiente sujeto al Código deberá abstenerse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos que puedan involucrar un beneficio personal o familiar.

El asesor de inversión independiente deberá hacer del conocimiento de la CNVB cualquier situación respecto a una actuación, servicio u operación concreta en la que pudiera plantearse a juicio de un observador imparcial o ecuánime, por sus vinculaciones o por cualquier otro motivo o circunstancia un conflicto de interés.

El asesor de inversión independiente sujetos al código deberá en todo momento evitar tomar acciones que puedan contraponerse que den la imagen de que se contraponen con los legítimos intereses de los asesores financieros. En especial, se deberá tener particular cuidado en evaluar la posibilidad de caer en un conflicto de intereses en las relaciones de negocios o personales con clientes y/o proveedores.

No está permitido iniciar o continuar un negocio que compita con los intereses de los clientes y/o asesorados, ni participar en cualquier actividad que pudiera comprometer a los clientes. Tampoco está permitido invitar a familiares y/o amigos a participar en tales negocios.

No está permitido al asesor de inversiones o través de sus familiares tener un interés financiero en alguna empresa de un cliente o proveedores o en cualquier otra entidad que mantenga relaciones estrechas de negocios con el asesor financiero independiente.

Aunque no se prohíbe tener un empleo fuera de las labores como asesor de inversión independiente, solamente es admisible si no crea algún conflicto de intereses, ni perjudica el desempeño como asesor de inversión independiente.

Antes de empezar, continuar, adquirir o mantener un interés financiero en alguna empresa de un cliente o proveedor, o en cualquier otra entidad que tenga relaciones estrechas de negocios, o de comprometerse a efectuar un trabajo fuera del horario de trabajo, se debe asegurase de que estas actividades no generen un conflicto de intereses.

El asesor de inversión independiente podrá participar en actividades caritativas, religiosas, educativas, cívicas y comunitarias. Esto incluye prestar servicios a organizaciones civiles o comunitarias, tales como juntas vecinales o comités escolares. No obstante, el tiempo y la atención dedicados a estas actividades no deberán incluirse a como parte de la asesoría de inversión a clientes, ni representar ningún otro tipo de conflicto de intereses. No están autorizados donativos a instituciones que no cuenten con el permiso para recibir dichos donativos y son estrictamente prohibidos bajo ninguna premisa.

X. Protección de datos personales

El asesor de inversión independiente sujeto al código deberá proteger los datos personales de sus clientes, proveedores y accionistas de las empresas que asesore, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En este sentido la información tanto de los clientes, proveedores y accionistas, así como de las funciones y operaciones que realizan con el asesor de inversión independiente, deben ser tratadas con absoluta reserva y no puede ser facilitada más que a sus legítimos titulares o bajo requerimiento judicial, siempre con la debida seguridad jurídica.

Destacan como sus datos personales sujetos a este apartado, entre otros, los siguientes:

- De identificación, laborales, patrimoniales, por procedimientos judiciales o administrativos, datos académicos, calidad migratoria, ideológicos, de salud, religión, origen, etc.,
- El acceso a los datos de los clientes, proveedores, etc; solo debe justificarse por motivos profesionales y en su acopio, guarda, custodia, utilización y actualización debe respetarse celosamente la normativa sobre protección de datos.
- De igual forma, se establecerán los procesos y medidas de seguridad necesarios para garantizar a sus clientes, proveedores, etc; el cabal ejercimiento de sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

XI. Registros contables

Estos registros han sido establecidos para cumplir con los propósitos del negocio, servir como instrumentos de control y seguimiento, atender los requerimientos regulatorios de las autoridades y la divulgación de la información financiera del asesore de inversión independiente. El asesor de inversión independiente sujetos al código está obligado a cumplir con los principios de veracidad, exactitud, oportunidad y legalidad en la generación, preservación y protección de los registros contables.

El asesor de inversión independiente deberá en todo momento cumplir responsablemente con todas las normas y políticas contables vigentes, así como abstenerse de efectuar registros y autorizar entradas falsas o engañosas en los mismos.

XII. Relación con autoridades

El asesor de inversión independiente sujeto al código, mantendrá con los representantes de las autoridades una actitud de respeto y plena colaboración en el marco de sus competencias.

El asesor de inversión independiente sujeto al código ante las autoridades federales, estatales o locales deberá mostrar que las actividades se ejecutan con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, con base en las más sanas prácticas bancarias y financieras, alejadas de actos ilícitos o que puedan generar sospechas de ilegalidad.

Los requerimientos de información u órdenes de ejecución serán registrados tan pronto se reciban y de inmediato para facilitar el trámite conducente.

XIII. Principios éticos

El asesor de inversión independiente se compromete a servir a los clientes con distinción.

Integridad

- Ser franco y honesto con nuestras opiniones profesionales y relaciones de negocios.
- Ser honrado en cuanto a los servicios que presta, el conocimiento que posee y la experiencia que he ganado.

Calidad

- Ser comprometido con prestar servicios de calidad, reuniendo la amplitud y profundidad de mi experiencia y conocimientos para ayudar a los clientes a abordar sus necesidades y problemas.
- Esforzarsme en desarrollar resultados que crean un impacto que le importe a los clientes.

Comportamiento profesional

- Cumplir con las normas profesionales y las leyes y regulaciones aplicables y buscar evitar acciones que puedan desacreditarme y/o a los cliente.
- Fomentar una cultura apropiada de escepticismo profesional y responsabilidad personal que apoye a los clientes e impulse la calidad en los servicios que son prestados.
- Comprender el impacto más amplio que mi trabajo tiene en la sociedad, y en los clientes, y dirigir el negocio con esos intereses en mente.
- Comprometerme en ganar y mantener la confianza del público en el trabajo que se realiza.

Objetividad

- Ser objetivo al formar opiniones profesionales y el consejo que damos.
- No permitirme sesgos, conflictos de intereses o influencia inapropiada de otros(as) para anular mis juicios profesionales y responsabilidades.
- No ofrecer, aceptar o solicitar regalos, entretenimiento u hospitalidad que tengan razón de creer que pueda tener la intención de influir indebidamente en las decisiones de negocios o dañar la objetividad.

Competencia

- Utilizar el debido cuidado para atender las necesidades del cliente.
- Fomentar la innovación y las nuevas ideas para mejorar el valor y la realización de nuestros servicios.
- Respetar a nuestros competidores y estar comprometido con las prácticas justas de negocios.
- Recibir honorarios que reflejan el valor de los servicios prestados y las responsabilidades asumidas.

Confidencialidad, privacidad y protección de datos

- Proteger y tomar medidas para salvaguardar la información confidencial y personal que mantenemos, recopilándola y manejándola en cumplimiento con as leyes aplicables, las obligaciones profesionales y nuestras políticas y prácticas de administración de datos.
- Prohibirme la revelación de la información confidencial y personal que se me confía, a menos que se otorgue el permiso o haya aprobación de los mandos jerárquicos correctos.

Me comprometo a mejorar continuamente para entregar valor excepcional para mis clientes.

Me comprometo a contribuir con la sociedad como un modelo a seguir para un cambio positivo.

- Se prohíbe el uso de la información confidencial sobre mis clientes para una ventaja personal o para el beneficio de terceros.

Respeto, diversidad y trato justo

- Se fomenta una cultura y ambiente de respeto, cortesía y equidad, promoviendo la igualdad de oportunidades para todos.

- Se fomenta y valora una combinación diversa de personas, puntos de vista, talentos y experiencias.

- Se cree en ambientes de trabajo inclusivos que no solo responden a las necesidades individuales, sino que permiten a nuestra gente utilizar sus fortalezas únicas.

- No se tolera el acoso o la discriminación injusta en nuestros ambientes de trabajo.

Anticorrupción

- Se está en contra de la corrupción y tampoco se hacen sobornos ni se acepta, no se induce a cualquier otra persona a realizar o recibir sobornos en nuestro nombre, no lo permitimos.

- Se apoya los esfuerzos para erradicar la corrupción y el delito financiero.

Cadena de suministro responsable

- No se tolera el comportamiento ilegal o poco ético de nuestros proveedores, contratistas y clientes.

- Se Selecciona a los proveedores a través de procesos justos de selección y contratación.

Responsabilidad social

- Se contribuye con la sociedad, gobiernos y otros negocios para hacer un impacto positivo en los retos locales.

- Se apoya a en medida de lo posible a comunidades en una gran variedad de formas, tales como la donación de dinero, la proporción de servicios pro bono al cliente y la inversión de tiempo en apoyo al voluntariado.

- Se apoya a los esfuerzos para impulsar el desarrollo sustentable y se respetan los derechos humanos.

- Se reconoce que las operaciones del negocio y la prestación de servicios pueden afectar, a veces, al ambiente y se trabaja para reducir los efectos dañinos que pudieran tener.

XIV. Reglas de conducta contra el soborno

El cohecho y demás conductas de corrupción son contrarias a la misión y/o valores del asesor de inversión independiente y serán, según las circunstancias, de responsabilidades con legislación penales, administrativas o laboral.

- El asesor de inversión independiente no puede exigir o aceptar directa o indirectamente una dádiva, recompensa, contraprestación, etc.
- Queda prohibido cualquier ofrecimiento de beneficio, favor o compensación personal a funcionarios públicos (nacionales o extranjeros) o empleados de autoridades, que pudiera identificarse se otorga con el propósito de obtener o retener negocios a favor del asesor de inversión independiente.
- Las invitaciones o cualquier otro acto social que tenga como destinatarios a funcionarios públicos (nacionales o extranjeros) nunca deberán dar lugar a interpretaciones erróneas, en el sentido de poner en entredicho, la moralidad o integridad del asesor de inversión independiente.
- Queda prohibido cualquier ofrecimiento, favor, compensación o atención a funcionarios públicos o empleados de autoridades (nacionales o extranjeras) que pudiera reconocerse está vinculado al propósito de obtener beneficios o la adopción de resoluciones por las autoridades o supervisores.
- Todas las operaciones financieras deben figurar con claridad y exactitud en libros contables, que deberán estar a disposición de las autoridades que tengan las facultades de solicitarlas.
- No habrá segundos libros contables, ni cuentas secretas.

XV. Relación con proveedores

El asesor de inversión independiente verificará y considerará las decisiones sobre la contratación de suministro, servicios o la fijación de sus condiciones económicas con proveedores y evitarán cualquier clase de interferencia que pueda afectar su imparcialidad u objetividad al respecto, así como las relaciones de exclusividad.

En las relaciones con clientes, consejeros y directivos de otras entidades con actividades similares, se respetará la confidencialidad y no se actuará de manera que se pueda interpretar como competencia desleal.

La contratación de suministros y servicios externos deberá efectuarse conforme a procedimientos establecidos para ello. De no existir éstos, a través lineamientos transparentes y objetivos.

Las relaciones que el asesor de inversión independiente sostenga con los proveedores, deberán estar basadas en criterios de selección técnicos y económicos, con profesionales formalmente establecidos, atendiendo a las necesidades de los asesores financieros y conducidas con independencia e integridad en todas y cada una de las operaciones.

XVI. Responsabilidades

Obligación de conocer, entender y cumplir con el código de ética

El asesor de inversión independiente tiene obligación de conocer, entender y cumplir con este Código de Ética. El incumplimiento del mismo podría resultar en riesgos importantes.

Obligación de reportar

El manual de código de conducta y ética favorece un ambiente en el que exista apertura a la comunicación sobre temas éticos, su cumplimiento y se provea con un entendimiento razonable sobre cómo identificar potenciales violaciones.

Si existiera una situación potencialmente indebida, ilegal o no ética, o que represente alguna violación a lo señalado en este manual de código de conducta, ya sea cometida por un cliente, o proveedor(a) en su relación de negocios, es su responsabilidad del asesor de negocios independiente comentarla con los implicados para llevar a cabo acciones correctivas y eviten potenciales riesgos que pudieran repercutir en el actuar del asesor de negocios independiente.

XVII. Comportamiento

Se espera que el asesor de negocios independiente mantenga una conducta acorde con la honestidad, honorabilidad y profesionalismo. Para ello, a continuación, se encuentran las pautas de comportamiento.

Si se produce una situación conflictiva no contemplada en el manual de código de conducta, se deberá utilizar el criterio para averiguar el mejor modo de abordarla, en el marco de los valores compartidos y los principios éticos.

XVIII. Comportamiento externo

Honradez y rectitud

- Desde el primer momento y en todas las ocasiones, deben hacer siempre lo correcto de acuerdo con el manual del código de conducta.
- Ser honesto y actuar siempre con franqueza y sinceridad, tanto en cuestiones profesionales como en las personales.
- Cumplir con el trabajo acordado con el o los clientes, y respeten tanto la letra como el espíritu de las leyes y regulaciones aplicables a cada caso.
- No hacer solo lo que es legal, sino también lo que es correcto.
- Procurar superar las expectativas de los clientes, y del público en general, en el actuar del asesor de inversión independiente.
- Eviten que la ambición comercial enturbie las responsabilidades profesionales y éticas.

Calidad

- Cumplir con las exigencias más altas que los clientes y el público en general puedan esperar en la prestación de servicios por parte del asesor de inversión independiente.
- La reputación depende de la calidad de los servicios que se prestan, la cual es responsabilidad del asesor de inversión independiente el mantenerla.
- Comprométanse a lograr la máxima calidad en el actuar y sus servicios que proporciona el asesor de inversión independiente.
- Ser siempre escéptico a la hora de valorar la calidad de los trabajos realizados y buscar la mejora continua.

Responsabilidad social

- Ser socialmente responsable con las comunidades y entornos en los que el asesor de inversión independiente desarrolla su trabajo.
- Desarrollar el trabajo acordado y cumplir con el rol que la sociedad espera de su actuar, manteniendo los valores éticos y profesionales.
- Trabajar con la mira puesta en la mejora sostenible del negocio y la calidad de vida de del asesor de inversión independiente, a través de:
  1)Proporcionar servicios profesionales que realmente satisfagan las necesidades del público y de los clientes.
  2)Crear un ambiente de trabajo que favorezca su crecimiento, desarrollo y éxito personal del asesor independiente de inversión.
- Colaborar en actividades de acción social, siempre y cuando éstas no supongan un menoscabo —aunque fuera solo en apariencia — de la independencia del asesor de inversión independiente; el compromiso es la promoción y el apoyo de acciones sociales y de voluntariado.

Relación con administraciones públicas y reguladores

- Cumplir estrictamente todas las leyes, regulaciones y normativas aplicables a la prestación de servicios del asesor de inversión independiente.
- El Asesor de Inversiones conoce y cumplirá con todas las obligaciones fiscales que se tengan con el SAT.

Anticorrupción

- El asesor de inversión trabajará en contra de toda clase de corrupción, incluido el soborno.
- El consejo y comportamiento del asesor de inversión independiente no aceptará prácticas ilegales ni inmorales.

Solicitudes externas de información

- Evitará escrupulosamente revelar información confidencial, personal o comercial en conversaciones públicas o informales con terceros.
- En caso de que se produzcan solicitudes externas de información (por ejemplo, de medios de comunicación o agentes reguladores), éstas se deben canalizar a través de los canales correspondientes que se marque en la legislación. Esto incluye también los requerimientos legales, publicaciones sectoriales, etc. En definitiva, el asesor de inversión independiente no deberá responder a cualquier pregunta.
- Se atenderán a todas las solicitudes externas de información de forma honesta y veraz, respetando siempre los deberes de confidencialidad.
- Todos los contactos con representantes de la Administración Pública y agentes reguladores deben llevarse a cabo a través de los canales apropiados para ello.

Veracidad en las comunicaciones

- Cualquier comunicación pública, se realizará con precisión y responsabilidad, sin recurrir al autoelogio, siempre y en todo lugar, con honestidad y franqueza, con máxima objetividad a la hora de aludir a hechos u opiniones.
- Cuando se reciba una petición para pronunciarse públicamente o hacer comentarios sobre aspectos profesionales o sectoriales, lo hará con base en datos y argumentos sólidos y objetivos.

Respeto a los competidores

- Prescindan, a toda costa, de cualquier táctica competitiva que pueda dañar la reputación de la del asesor de inversión independiente y su profesión.
- Compitan de forma honesta y leal, según las reglas que marca el mercado y la libre competencia.
- El prestigio está ligado a la reputación de la profesión en general y a la de sus competidores. Por ello, se evitará por completo menoscabar o dañar su crédito, imagen o prestigio.

Creación y conservación de documentación

- Mantener los registros completos y precisos de todos los proyectos en los que participen, de forma que se cumplan la responsabilidad ante los clientes y los requisitos legales y de información financiera.
- La información que se incluya en los registros debe ser veraz, exacta, comprensible, actualizada y acorde con sus políticas, regulaciones y normas profesionales que rigen al asesor de inversión independiente.
- Conocer y dominar los procedimientos, sistemas de almacenamiento, acceso de registros y papeles de trabajo, así como el archivo y recuperación de datos, y los requisitos para su acceso.
- Una vez concluido el trabajo, el asesor de inversión independiente asegurará la conservación, de toda la documentación derivada (en cualquier tipo de soporte) y eviten su alteración o destrucción posterior.

Proyectos internacionales

- Actúe en el extranjero bajo los mismos criterios éticos que en su propio país y cumplan con las normas de conducta a nivel internacional, así como con los valores compartidos y principios éticos.
- Conozca, comprenda y acate las leyes del país de destino.
- Se asegurará de revisar que cualquier pago o desembolso realizado sea legal y con legítimos propósitos.

XIX. Comportamiento hacia los clientes

Independencia

- El asesor de inversión independiente actuará con los clientes con absoluta independencia y evitar que puedan plantearse situaciones que, a los ojos de un tercero, pudieran ser percibidas como constitutivas de una amenaza para la independencia del asesor de inversión independiente.
- El asesor de inversión independiente deberá conocer y cumplir con la Política de independencia señalada en este manual, así como verificar recurrentemente su independencia con clientes y proveedores.

Alcance de los servicios

- Todas las propuestas a clientes describirán el alcance de los servicios, la experiencia en trabajos similares y el resumen curricular del asesor de inversión independiente.
- El asesor de inversión independiente ofrecerá solamente aquellos servicios profesionales que tenga la capacidad de cumplir y para los cuales posee la experiencia y un alto conocimiento profesional. En ningún caso brindará servicios que podrían dañar la confianza, la independencia y la integridad con sus clientes.

Facturación

- Registrar con honradez y exactitud el número de horas y los gastos incurridos en la prestación de servicios que brinde a sus clientes.
- Distribuir las horas y gastos a los proyectos apropiados, o bien a los clientes correspondientes.
- Facturar con honestidad las cantidades apropiadas, considerando la complejidad de las tareas realizadas, así como los gastos incurridos, de conformidad con los términos acordados con los clientes.

Información confidencial

- Preservar la confidencialidad de la información obtenida durante los servicios proporcionados a los clientes y trátenla con especial responsabilidad, control y protección.
- Está terminantemente prohibido compartir información confidencial o restringida de un cliente con cualquier persona ajena del cliente o profesionales que no tengan acceso a ella, salvo por razones legales o profesionales, o bien cuando se tenga consentimiento por escrito para ello.
- En cualquier circunstancia, la información que es propiedad de un cliente ya sea confidencial o no, obtenida mediante el trabajo, no puede usarse para el beneficio personal o de terceros.

Información privilegiada

- Toda la información privilegiada obtenida gracias a los trabajos desarrollados deberá utilizarse con fines estrictamente profesionales, cualquier otro uso está estrictamente prohibido. Por "información privilegiada" se entiende aquella información confidencial o restringida que, en caso de hacerse pública, supondría una ventaja competitiva para su poseedor.
- De la misma forma, está absolutamente prohibido compartir cualquier clase de información privilegiada con un tercero no autorizado a conocerla.

Aceptación de regalos

- No deben hacerse o aceptarse regalos ni obsequios, incluido dinero en efectivo, para conseguir nuevos clientes o contratar proveedores. El asesor de inversión independiente basa su competitividad en el mercado y se sustenta únicamente en la calidad de los servicios que proporciona.
- Sin embargo, el asesor de inversión independiente al respecto acepta la posibilidad de obsequiar o recibir regalos, siempre y cuando éstos entren dentro de lo razonable y su valor no se considere excesivamente alto, lujoso o exagerado. Entre los regalos aceptables se encuentran los siguientes:

  I. Pequeños obsequios habituales entre profesionales, fundamentalmente de valor simbólico y carácter promocional (bolígrafos, agendas, etcétera).
  II. Invitaciones a reuniones profesionales, congresos o conferencias, cuyo costo sea moderado (por ejemplo, cursos y desayunos de negocios, etc).

- El asesor de inversión independiente no permite el uso de los siguientes regalos:

  I. Que influyan de forma inadecuada en las relaciones comerciales o que creen obligaciones con clientes, proveedores.
  II. Que sean contrarios a las leyes, regulaciones o estándares profesionales.
  III. Que puedan suponer una merma en la capacidad de actuar con objetividad e independencia de criterio del asesor de inversión independiente.

- El asesor de inversión en ningún momento puede utilizar su trabajo para solicitar dinero en efectivo, regalos o servicios gratuitos de ningún cliente, proveedor, ni de ninguna otra persona o empresa, para su beneficio personal o de un tercero.

Relación con proveedores

- Basar las relaciones con proveedores, contratistas y aliados estratégicos en la integridad, el comportamiento ético y en la confianza mutua.
- Seleccionar a proveedores, contratistas y aliados, independientemente de si son clientes o pueden llegar a serlo, con base en la calidad, precio, variedad y distribución de sus productos y servicios, y dentro de los límites impuestos por las normas de independencia.
- Realizar las decisiones de compra y contratación basándose en los objetivos comerciales del asesor de inversión independiente y no en prejuicios o en el beneficio personal y/o de un tercero.

Diligencia y competencia profesional

- El asesor de inversión independiente deberá respetar y cumplir con los estándares y costumbres de la profesión en la prestación de servicios, esforzándose permanentemente en mejorar su calidad. Su compromiso profesional no solo debe considerar este manual de código de conducta y ética, sino también las disposiciones contempladas en los distintos códigos de ética aplicables a cada profesión.
- El asesor de inversión independiente deberá ser diligente en la gestión de los compromisos con los clientes, y en satisfacer sus necesidades con la gente apropiada, con el nivel técnico y la formación necesarios.
- El asesor de inversión independiente deberá vigilar constantemente la calidad de los servicios, el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los clientes y la adecuación de los informes emitidos a los estándares de la profesión.

XX. Comportamiento interno

Honestidad y confianza

- El asesor de inversión independiente desarrollará todas las relaciones con integridad, ética y responsabilidad.
- El asesor de inversión independiente será honesto en la forma de hacer negocios y en la relación con los clientes y proveedores.
- El asesor de inversión independiente asegurará la confidencialidad de la información que nos haya sido entregada y confiada, y protejan la información perteneciente a los clientes.
- Reflejar, con precisión y veracidad, las horas dedicadas a cada proyecto y los gastos incurridos.
- El asesor de inversión independiente fomentará una cultura de confianza con sus clientes y proveedores.
- No aceptar trabajos que puedan suponer un riesgo para la reputación del asesor de inversión independiente o que impliquen un comportamiento contrario a lo que establece el presente Código de Ética.
- Solamente aceptar trabajos para los que tengan la capacidad de prestar servicios de alta calidad.

Diversidad e igualdad de oportunidades

- Desarrollar una cultura de diversidad y tolerancia, que refleje la misión establecida en este manual de código de conducta.
- El asesor de inversión independiente respetará y valorará la riqueza que aporta la mezcla de puntos de vista, talento y experiencia de las personas a su alrededor, clientes y proveedores.
- El asesor de inversión independiente cumplirá con las leyes y políticas en cuanto a la igualdad de oportunidades, diversidad y ecuanimidad independientemente de la raza, percepción racial, ascendencia, origen étnico, embarazo, ciudadanía, credo, color, religión, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nivel socioeconómico o discapacidad.

Respeto y trato igualitario

- El asesor de inversión independiente tratará con respeto, exigiendo el mismo comportamiento.
- El asesor de inversión independiente se esforzará por conseguir un ambiente de trabajo seguro, saludable y que contribuya a la consecución de los objetivos personales y profesionales, y eviten cualquier circunstancia o conducta molesta o nociva para los demás.
- El asesor de inversión independiente no tolerará el acoso o la discriminación injusta en nuestros ambientes de trabajo.
- El asesor de inversión independiente no tolerará discriminaciones, insinuaciones, abusos verbales o físicos, o comportamientos ofensivos por parte de clientes y proveedores o de cualquier otro agente relacionado con el desarrollo de su trabajo.

Certificaciones profesionales

- El asesor de inversión independiente fomentará la obtención de las certificaciones necesarias para el desarrollo de las actividades propias de la función que se lleva a cabo, renovándolas permanentemente y mantengan el necesario nivel de formación.

Consultas

- El asesor de inversión independiente mantendrá una actitud de consulta permanente frente a los asuntos que generen dudas.
- El asesor de inversión independiente sentirá no solo el derecho sino la obligación de expresar sus propios puntos de vista, y resuelvan las discrepancias de forma profesional.

XXI. Relaciones interpersonales

La relación entre el asesor de inversión y sus clientes y proveedores deberá estar siempre basada en el debido y mutuo respeto, a fin de asegurar un ambiente armonioso conducente al trabajo productivo.

El asesor de inversión deberá mostrar lealtad a sus clientes, respeto a las pautas y directrices establecidas por sus clientes y proveedores. El parámetro para conducirse y realizar la labor cotidiana es la consecución de los objetivos y metas establecidas, evitando generar una situación de abuso en la relación de trabajo, con sus clientes y proveedores.

XXII. Relaciones con clientes

Ningún Sujeto al Código podrá aceptar personalmente —salvo autorización escrita previa de la Contraloría Normativa o Capital Humano—, compromisos fiduciarios, mandatos o poderes de clientes, con excepción de los resultantes de relaciones familiares o que deriven de la situación contractual con motivo de la prestación de servicios propios de éstas.

Se procurará evitar la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva y pueda ser cuestinable la independencia.

En ningún caso se estimulará la realización de una operación con algún cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación. En estos casos deberá informarse a los clientes de las vinculaciones económicas o de otro tipo que pudieran implicar conflictos de interés con ellos.

En su relación con los clientes, el asesor de inversión siempre deberá actuar con objetividad, imparcialidad, independencia, equidad, excelencia y de acuerdo a los objetivos de crecimiento y rentabilidad.

XXIII. Regalos, comisiones o facilidades financieras

Queda prohibida la aceptación a título personal de cualquier tipo de ingresos o comisiones por operaciones efectuadas y que no estén estipuladas en el contrato de prestación de servicios del asesor financiero, así como obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.

El asesor financiero no puede aceptar regalos, invitaciones, favores o cualquier otro tipo de compensación vinculada con su actividad profesional y que proceda de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero. No se incluyen en dicha limitación:

- Los objetos de propaganda de escaso valor.
- Las invitaciones que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales.
- Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales dentro de límites módicos y razonables.

Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado por un observador objetivo como hecho con la voluntad de afectar el criterio imparcial, será rechazado. Aún no dándose dichas circunstancias, cualquier regalo, invitación o atención cuyo valor sea superior a USD (ciento cincuenta dólares americanos al tipo de cambio de venta) deberá ser rechazado por el asesor financiero.

El asesor financiero no podrá, por sí o por persona interpuesta, tomar dinero a préstamo o recibir cualquier otro tipo de facilidad financiera de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero, salvo lo que pueda resultar de relaciones familiares. De manera paralela, el asesor financiero deberá evitar hacer regalos a clientes, proveedores o competidores que pudieran ser interpretados como un soborno o compensación especial a cambio de información o favores, más allá de la relación de negocio. Dichos regalos sólo podrán ser artículos promociónales que contengan la imagen institucional.

XXIV. Actitudes de impacto

El asesor financiero tiene el compromiso de satisfacer, en la medida de lo posible y de conformidad con la regulación aplicable y las sanas prácticas bancarias, las necesidades de los clientes mediante los productos y servicios financieros que más se adecuen a su situación. El asesor financiero, deberán mantener una posición de respeto, calidad, eficiencia y cortesía: la misma que esperarían recibir si fueran los clientes.

XXV. Servicios y productos

El asesor financiero que proporcione por cualquier medio información relativa a los productos o servicios financieros ofrecidos, deberán verificar que ésta sea veraz, comprobable y exenta de elementos de cualquier tipo que pudieran confundir o inducir a una interpretación errónea de sus características.

XXVI. Responsabilidad de no tratar con un cliente

Los Sujetos al Código no están obligados a aceptar como cliente a ninguna persona física o moral, aun cuando satisfaga los requisitos establecidos para el efecto, ni a explicar las razones por las que se toma una decisión discrecional de este tipo, cuando se presume una actividad ilícita o existen circunstancias que así lo infieran.

XXVII.Obtención de información sobre clientes

El asesor financiero está obligado legalmente a identificar mediante los medios establecidos a las personas físicas y morales que van a ser sus clientes; asimismo, a comprobar, en la medida de lo posible y antes de contratar con ellos, la veracidad de la información que presenta, en apego a las políticas y procedimientos establecidos para este efecto en la normatividad. Es primordial aplicar las revisiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales y regulatorias en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, o cualquier otra actividad se sospeche pueda ser ilícita. Si se tienen dudas sobre la procedencia o no del establecimiento de una relación de negocios con una persona física o moral a la luz de estas limitaciones, el asesor financiero deberá disipar dichas dudas antes de cerrar un contrato.

XXVIII.Deber general del secreto

Queda expresamente prohibido en las relaciones con los clientes, proveedores, público en general, candidatos a prestar servicios profesionales o de negocio, personas físicas o morales, dar a conocer o mencionar el nombre de accionistas, directivos o funcionarios que tomen decisiones, así como información sobre las operaciones de los clientes. El hacer lo anterior el asesor financiero violará la normativa del secreto y salvaguarda de la información.

Es de carácter general que el asesor financiero deba guardar secreto profesional respecto de todo tipo de información que no sea pública y que conozcan, como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, con relación a clientes, al proveedor, asesores financieros, a otros empleados o a directivos del mismo o a cualquier otro tercero, por lo cual será imperativo.

- Utilizar dichos datos o información exclusivamente para el desempeño de su actividad profesional como asesor financiero.
- Los datos e informaciones relativos a cuentas, posiciones financieras, estados financieros, negocios y en general, actividad de los clientes serán tratados con confidencialidad y únicamente se trasladarán a terceros ajenos a los profesionales y asesores financieros mediante autorización expresa del cliente, según procedimientos legalmente regulados.
- También tiene carácter confidencial la información sobre datos privados de los consejeros y directivos, así como demás profesionales y asesores financieros, relativa a remuneraciones, evaluaciones y revisiones médicas y que será tratada con especial cuidado.

Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la atención de requerimientos formulados por autoridades competentes según la normatividad aplicable.

XXIX. Información privilegiada

Información Privilegiada es la señalada con tal carácter en el artículo 16 Bis de la Ley de Mercado de Valores. Textualmente establece: "El conocimiento de eventos relevantes que no hayan sido revelados al público".

Si el asesor financiero conoce información privilegiada deberá abstenerse de realizar o recomendar operaciones con base en ella, ya sea sobre valores o sobre otros instrumentos o contratos y de comunicarla a terceros, salvo si es imprescindible para el desarrollo de su actividad.

Los sistemas y programas de cómputo y la información deben protegerse contra hurto, uso indebido y extravío o alteración, sea o no intencional. El asesor financiero tiene la responsabilidad de proteger toda la información que posea en calidad de usuario designado o sobre la que tenga custodia o utilice. Tal es el caso aun cuando se esté desechando basura o materiales dañados. Se deberá cumplir en todo momento con los procesos de seguridad y los requisitos de protección establecidos, incluyendo los requisitos específicos aplicables a todo sistema o programa que utilice. Las prácticas que se deberán adoptar son las siguientes:

- Utilizar únicamente programas de computación autorizados;
- Cumplir con los requisitos relativos al respaldo de datos y protección contra virus;
- Salvaguardar todos los identificadores de acceso (por ejemplo; contraseñas, guías, etc), combinaciones y llaves bajo su custodia. No entregar, prestar, compartir o duplicar sin autorización;
- Al usar sistemas y programas de proveedores o terceros se deben cumplir con los requisitos relativos a licencias, confidencialidad y registro que han sido acordados;
- Jamás se debe comentar o divulgar el diseño u operación de los sistemas utilizado por los asesores financieros, sus procesos y/o procedimientos de protección de seguridad, con personas dentro o fuera del trabajo;

El incumplimiento de tales requisitos podría infringir las leyes sobre los derechos de autor y exponer al asesor financiero a riesgos que pudieran derivarse en severas sanciones.

XXX. Difusión de información

No está permitido hablar en nombre del cliente, esta regla es aplicable a todo tipo de comunicaciones (declaraciones, discursos, cartas y artículos) y a todos los medios y redes de comunicación (prensa, radio, televisión, correo electrónico, chats e Internet).

Siempre se debe respetar el secreto tanto profesional y el deber de guardar la confidencialidad en los negocios. Antes de hacer pública cualquier información relativa a los negocios de un cliente, se deberá obtener autorización expresa por parte del cliente.

- No se debe hacer uso del nombre del cliente o de su información para obtener ventajas personales en actividades políticas, inversiones, compras al menudeo o actividades similares.
- No se debe servir personalmente o a través de un familiar si se tiene un endeudamiento con clientes actuales o potenciales.
- No está permitido utilizar la información para obtener tasas preferenciales o acceso a bienes y servicios, sea para beneficio propio o para amigos o familiares.

XXXI. Aplicación del código

Corresponde al asesor de inversión tener el adecuado conocimiento del contenido del manual del código de conducta y la adecuada observancia del mismo.

****